

NÚMERO RADICADO:

134-0177-2017

de o Regional:

Regional Bosques

ipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.

Fecha: **02/08/2017**

Hora: 18:04:54.92... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director de la Regional Bosques de la corporación autónoma regional rionegro-nare “cornare”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado N° 134-0243-2017 del 20 de junio de 2017, la señora YAKELINE GIL VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.422.395, solicita concesión de agua superficial, para uso doméstico, en calidad de poseedora del predio denominado AGUA BONITA, ubicado en la vereda La Quebra, del Municipio de Cocorna.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0123-2017 del 28 de junio de 2017 se admitió e inicio trámite para concesión de aguas superficiales presentada por la señora YAKELINE GIL VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.422.395

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no presentarse oposición, y luego de evaluada la información que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, el 14 de julio 2017, técnicos de la corporación realizaron visita al predio, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0252-2017 del 27 de julio de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

La fuente cuenta con buena cobertura vegetal y la captación del recurso se realiza de una manera adecuada.

El caudal de la fuente mencionada es suficiente para abastecer las necesidades domesticas requeridas,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión

Vigente desde:
Mar-15-13.

F-GJ-11-1V.01

Jurídico Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Del punto de captación del recurso hídrico no se abastecen familias diferentes a la interesada en el asunto

Durante el tiempo de publicación del aviso y durante la visita del respectivo trámite, no se presentaron personas oponentes o haciendo valer mejores derechos sobre el asunto.

Las obras presentadas y utilizadas para la captación del agua se acogen en campo y se recomienda hacer llegar a Cornare los diseños del tanque y de la obra de captación de lo contrario de deben acoger e implementar las obras enviadas por Cornare.

RECOMENDACIONES

*Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora, YAKELINE GIL VILLEGAS, con cedula de Ciudadanía No. 1.036.422.395, en un caudal de **0.01266694 L/S** bajo las siguientes características, exclusivamente para el uso doméstico un caudal de 0.002256935 y para uso pecuario un caudal de 0.01041 a derivarse de una fuente de agua sin nombre que vierte las aguas a la Quebrada La Granja.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o



privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Aquí se agregarían los demás normas que le aplique a la situación particular de asunto

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de la legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico con Radicado con 134-0252-2017 del 27 de julio de 2017, se concluye que es viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la oficina Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyal Gestión
Jurídica Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13.

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porcé Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora la señora YAKELINE GIL VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.422.395, para uso doméstico y pecuario, a derivar de una fuente de agua sin nombre, en las siguientes coordenadas X-075° 06' 48.6'' Y 06° 00' 27.5'', en calidad de poseedora del predio denominado AGUA BONITA, ubicado en la vereda La Quebra, del Municipio de Cocorna, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	MACANA	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	06'	50.33	06°	00'	24.49	1248
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	12'	24.2	06°	00'	32.8	2085		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.002256935				
2	Pecuario					0.01041				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.010266694				

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de *10 años*, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la señora YAKELINE GIL VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.422.395, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 30 días:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la

respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

Está en la obligación de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en la presente Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora YAKELINE GIL VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.422.395, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede localizar en el Teléfono: 3217218684.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca rio Samaná norte a través de la Resolución R- 112-4874 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.27864
Abogado: Diana Pino
Fecha: 31/07/2017